# República del Paraguay

## Municipalidad de Coronel José Félix Bogado

*Capital Nacional del Chipa Resolución DINAPI Nº 448175*

Peatonal Yegros Nº. 839 e/ Mcal. Estigarribia y Julia Cueto de Estigarribia

Teléfono y Fax: (0595) 741-252211

Departamento de Itapúa




Coronel Bogado, 09 setiembre del 2022.

DICTAMEN UOC 1.2/2022

POR LA CUAL SE RECTIFICA Y AMPLIA EL DICTAMEN UOC N° 01.1/2022 DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL BOGADO EN EL MARCO DEL PROCESO A CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR

**VISTO,**

Los antecedentes del llamado el cual se encuentran expresado los motivos por los cuales la Municipalidad de Coronel Bogado ha realizado el Procedimiento a Contratación por la Vía de la Excepción para la Adquisición de Almuerzo Escolar para 17 instituciones educativas del distrito, y que beneficiará a 840 niños/as con una ración de almuerzo con ensalada y postre.

La observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Nota DNC N° 11221/2022 en la cual entre otras cuestiones menciona que el Dictamen UOC N° 1.1/2022 resulta insuficiente respecto a los términos del artículo 77 del Decreto 2992/19.

**CONSIDERANDO**

Lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia: ...la **Constitucional Nacional** en su Artículo 54 "De la Protección al niño", establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo en su artículo 75 dispone: "La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, ***en el Municipio*** y en el Estado. ***El Estado promoverá programas de complemento nutricional*** y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos"; **la Ley N° 1680/01** "Código de la Niñez y la Adolescencia", en el artículo 3° establece: "Del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso cultural y lingüístico.

MUNICIPALIDAD DE CNEL. BOGADO — Unidad Operativa de Contrataciones

Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", asimismo en su artículo 4° reza: …" los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el **Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente**. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"; la Ley N° 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario", en su artículo 9 dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: …inc. c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupción en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, provenientes de la producción local y nacional…"; el Decreto N° 2366 de fecha 07 de octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 5210/2014 De alimentación Escolar y Control Sanitario", en su Artículo 24 sostiene: El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en caso de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para los cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a la transferencia de recursos.-

Que, el Ejecutivo municipal ha actuado dentro del marco legal, y actuado conforme a los procedimientos que la Ley estipula, en atención a los antecedentes descritos en el Dictamen UOC N° 1.1/2022, en la cual se ha expuesto los motivos que han desenlazado y motivado la decisión de realizar el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción; que una de ellas es la modificación del Proyecto de Almuerzo Escolar, debido a que la comunidad ha solicitado la inclusión de todas las Instituciones Educativas del distrito dentro del Programa de Alimentación Escolar, y como consecuencia de esto se ha realizado un amplio debate entre los diferentes actores que poseen injerencia en lo que respecta a tan importante Programa.

**RESUELVE**

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Bogado recomienda efectuar el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción, en atención a la Urgencia en proveer a los niños/as de las instituciones educativas, con el Almuerzo Escolar teniendo en cuenta la etapa del año en la cual se encuentran desarrollando las clases corresponde a casi el final de año; y que la convocante ha iniciado el proceso para la Adquisición con suficiente antelación y debido a los hechos ya expuestos se ha dilatado el llamado por agentes externos, que poseen injerencia en la Comunidad Educativa del Distrito.

MUNICIPALIDAD DE CNEL. BOGADO
Unidad Operativa de Contrataciones

La urgencia se encuentra sustentada en el interés superior del niño, que posee el derecho de recibir una alimentación complementaria otorgada por el Estado, y siendo el municipio de Coronel Bogado parte del Estado comprometido con la comunidad, se determina que la provisión debe de ser inmediata, y un proceso ordinario podría tener retraso por mecanismos dilatorios que se dan comúnmente en un proceso ordinario, y con esto no se estaría cumpliendo con el objetivo del programa, el cual es proveer a los alumnos del Almuerzo Escolar por lo que resta del periodo escolar.

La Convocante, asume el procedimiento pues considera que el interés público se encuentra sobre cualquier otro tipo de interés particular, entendiendo que la Alimentación de los niños en las Instituciones Educativas, posee un gran impacto social dentro de la Comunidad; además poseer la aprobación tanto de la Junta Municipal y los actores que poseen injerencia dentro del ámbito de la Educación en el Distrito. El procedimiento llevado adelante por la Municipalidad no se encuentra causada por negligencia o imprevisión de sus funcionarios sino de circunstancias externas que impactan en la decisión inicialmente encarada, motivo por el cual el proyecto original ha sido modificado de manera a que todas las Instituciones Educativas del distrito reciban equitativamente el Almuerzo Escolar.

En atención a lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones considera que se encuentran dadas las condiciones legales y técnicas para llevar adelante la Contratación por la Vía de la Excepción para la Adquisición de Almuerzo Escolar de manera rápida y así cumplir con el objetivo del Programa el cual es la alimentación de los niños/as en etapa escolar que en su gran mayoría provienen de familias de escasos recursos.

MUNICIPALIDAD DE CNEL. BOGADO
Unidad Operativa de Contrataciones

Sr. Carlos Adrian Bareiro
Dpto. de UOC